



EJECUTIVO

PROCESO	08001405301720190008400
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	JAIME MARTÍNEZ APARICIO DE LA PEÑA COMPAÑÍA DE VIGILACIA VIASERVIN LTDA ASESORÍAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A. "ASERVIN S.A." ASESORÍAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES E INMOBILIARIOS GAMA S.A. SERVICIOS ESPECIALES GAMA S.A. "SERVIGAMA"

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra el señor JAIME MARTÍNEZ APARICIO DE LA PEÑA y las sociedades COMPAÑÍA DE VIGILACIA VIASERVIN LTDA, ASESORÍAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A. "ASERVIN S.A.", ASESORÍAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES E INMOBILIARIOS GAMA S.A. y SERVICIOS ESPECIALES GAMA S.A. "SERVIGAMA", en la cual el veintiocho (28) de abril de 2021, la parte demandante indicó que desiste de varios demandados. Sírvese proveer.

Barranquilla, diez (10) de septiembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405301720190008400
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO JAIME MARTÍNEZ APARICIO DE LA PEÑA
COMPAÑÍA DE VIGILACIA VIASERVIN LTDA
ASESORÍAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A. "ASERVIN S.A."
ASESORÍAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES E INMOBILIARIOS GAMA S.A.
SERVICIOS ESPECIALES GAMA S.A. "SERVIGAMA"

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la parte demandante manifiesta desistir de sus pretensiones contra las sociedades COMPAÑÍA DE VIGILACIA VIASERVIN LTDA, ASESORÍAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A. "ASERVIN S.A.", ASESORÍAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES E INMOBILIARIOS GAMA S.A. y SERVICIOS ESPECIALES GAMA S.A. "SERVIGAMA" y que desea continuar contra la acción ejecutiva contra el señor JAIME MARTÍNEZ APARICIO DE LA PEÑA.

Así las cosas, este despacho judicial dará aplicación a lo reglado en el inciso primero del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, esto es continuar la acción sólo frente al señor JAIME MARTÍNEZ APARICIO DE LA PEÑA.

En ese sentido se tiene que mediante proveído calendado 12 de marzo de 2019, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra el señor JAIME MARTÍNEZ APARICIO DE LA PEÑA, por la suma de CUERENTA Y TRES MILLONES DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$43.016.663), por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

Por lo tanto, el 23 de octubre y el 27 de noviembre de 2019, la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A., remitió notificaciones a la dirección electrónica jmtzaparicio@igama.com, al señor JAIME MARTÍNEZ APARICIO DE LA PEÑA, a través de la empresa de mensajería *Certimail*, la cual en la misma fecha, emitió las certificaciones correspondiente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. (fls. 7 y 13, 08Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."



Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la parte ejecutante, sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A., respecto de las demandadas, sociedades COMPAÑÍA DE VIGILANCIA VIASERVIN LTDA, ASESORÍAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A. "ASERVIN S.A.", ASESORÍAS Y SERVICIOS INDUSTRIALES E INMOBILIARIOS GAMA S.A. y SERVICIOS ESPECIALES GAMA S.A. "SERVIGAMA" y continuarlas respecto del señor JAIME MARTÍNEZ APARICIO DE LA PEÑA.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 8 de noviembre de 2019.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de TRES MILLONES ONCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.011.166), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e42bbb1125793adf022caa17c6b72d8e7e94544caa5aff408c29fe2543f99245



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Documento generado en 10/09/2021 09:20:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>